



Firmado Digitalmente  
por MELGAREJO  
CASTILLO Juan Carlos  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 05/04/2023  
18:54:16 COT  
Motivo: Doy V° B°



# Resolución Ministerial

No. 133-2023-EF/10

Lima, 10 de abril de 2023

## VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **PIERO S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de julio de 2020, el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 03576-4-2020, pronunciándose sobre el recurso de apelación presentado por la empresa **PIERO S.A.C.**;

Que, con fecha 24 de marzo de 2023, la empresa **PIERO S.A.C.** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal, alegando la vulneración de los principios de predictibilidad y debido procedimiento por la demora del citado Tribunal en dar cumplimiento a lo ordenado por el 18° Juzgado Contencioso Administrativo con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° Veinte del 12 de diciembre de 2022;

Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que, de la información registrada en el Sistema Informático del Tribunal Fiscal - SITFITS, se verifica que a la fecha el Poder Judicial no ha oficiado al citado Tribunal sobre el referido cumplimiento, adjuntando el expediente administrativo que dio lugar a la emisión de la Resolución N° 03576-4-2020 del 29 de julio de 2020; agregando que se realizaron las coordinaciones del caso con la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, concluyéndose que se encuentra pendiente la referida diligencia del Poder Judicial;

Que, por su parte, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 013-2023-EF/10.04, señala que en el caso materia de análisis el cuestionamiento a la actuación del Tribunal Fiscal está referida a la demora en cumplir con una resolución expedida por el Poder Judicial en el plazo de veinte días; no obstante, es de competencia exclusiva de dicho Poder del Estado el pronunciamiento sobre tal pretensión, no siendo la queja contra el Tribunal Fiscal previsto en el Código Tributario la vía para analizar el cumplimiento de resoluciones del Poder Judicial, pues lo contrario supondría arrogarse una competencia que corresponde a otro Poder del Estado, vulnerándose con ello lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS;



Firmado Digitalmente por MELGAREJO CASTILLO Juan Carlos FAU 20131370645 soft Fecha: 05/04/2023 18:54:19 COT Motivo: Doy V\* B\*

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado o Sala que conoció del proceso en primera instancia; agregando que los conflictos derivados de actuaciones administrativas expedidas en ejecución de sentencia son resueltos en el propio proceso de ejecución de la misma;

Que, la queja constituye un mecanismo procesal a través del cual se busca corregir las actuaciones indebidas de la Administración dentro de un procedimiento administrativo que se encuentra en trámite y siempre que no exista otra vía a través de la cual se puede cuestionar tales efectos;

Que, de los antecedentes se evidencia que la quejosa presenta un escrito de queja mediante el cual formula cuestionamientos vinculados con los alcances del cumplimiento de un mandato judicial, por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por la empresa **PIERO S.A.C.**;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por la empresa **PIERO S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese y comuníquese.**

.....  
**ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA**  
Ministro de Economía y Finanzas